



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 01/04/2019.

Radicado	08001-33-33-014-2019-00051-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elizabeth Suarez Díaz
Demandado	Nueva E.P.S.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte accionada, impugnó el fallo adiado el veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2.019), mediante memorial de fecha 28 de marzo de 2.019.

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 52 folios.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por la entidad accionada el 28 de marzo de 2.019. (Fls.48)

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00051-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elizabeth Suarez Díaz
Demandado	Nueva E.P.S.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

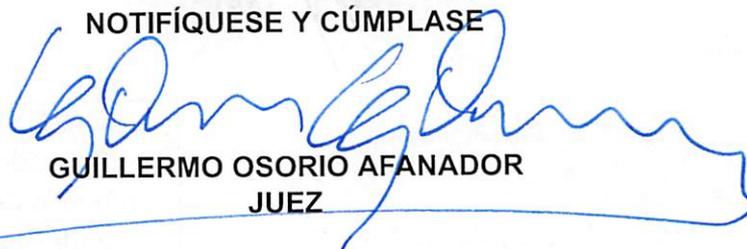
CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente, la NUEVA EPS, por conducto de apoderada, presentó impugnación el veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2.019) contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2.019), mediante la cual se amparó los derechos fundamentales de la señora Elizabeth Suarez Díaz.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

- 1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2.019), en razón a las consideraciones expuestas.
- 2.- En consecuencia, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada.
- 3.- **Reconozcase personería** para actuar a la abogada **Jenifer Barros Choperena** como apoderada de la Nueva Empresa Promotora de Salud- NUEVA EPS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>042</u>	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
02 ABR. 2019		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 01/04/2019.

Radicado	08001-33-33-014-2019-00054-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Tito Antonio Bermejo Sánchez
Demandado	Ministerio De Salud y Protección Social
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte accionante, impugnó el fallo adiado el veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2.019), mediante impugnación interpuesta el veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2.019)

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 53 folios.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por el accionante el 29 de marzo de 2.019. (Fls.45)

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00054-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Tito Antonio Bermejo Sánchez
Demandado	Ministerio De Salud y Protección Social
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente, el señor Tito Antonio Bermejo Sánchez, al momento de ser notificado de la sentencia de tutela de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019, dejó consignado que impugna la referida sentencia, según consta a folio 51 del expediente.

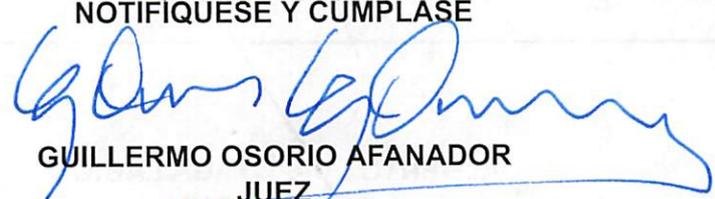
Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2.019), en razón a las consideraciones expuestas.

2.- En consecuencia, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 042 DE HOY 02 ABR 2019 A LAS 8:00 A.M.
02 ABR 2019
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 01/04/2019.

Radicado	08001-33-33-014-2019-00080-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Zeider Machado Arias
Demandado	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contenido de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para resolver sobre la Admisión de tutela.-

CONSTANCIA

Un cuaderno principal de 34 folios.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Último Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00080-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Zeider Machado Arias
Demandado	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Juez	Guillermo Osorio Afanador

El señor **Zeider Machado Arias** quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra la **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)**, al considerar que le está vulnerando sus derechos fundamentales a la educación superior, a la igualdad, la libre escogencia de profesión u oficio, al debido proceso, al mínimo vital, a la dignidad humana, al principio de solidaridad y de petición.

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

- 1.- **ADMÍTASE** la demanda interpuesta por el señor **Zeider Machado Arias** quien actúa en nombre propio, en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)**
- 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al representante legal de la **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- **COMUNÍQUESE** el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.
- 4.- **INFÓRMASE** a la entidad accionada que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- **TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>042</u> DE HOY 02 ABR. 2019 A LAS 8:00</p> <p style="text-align: center;">ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS SECRETARIO</p>
